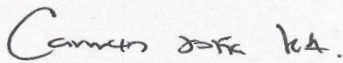


AL DESPACHO: Informando que obra memorial por medio del cual la apoderada del ejecutante solicita medida cautelar.

Informando, que el término para contestar la demanda venció el **20** de agosto de **2021**, a las 4:00 p.m., toda vez que el ejecutado notificó por estados el 06 del mismo mes y año, sin que se pronunciara frente al mandamiento de pago.
Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO: I

Habida cuenta que la ejecutada, no interpuso recurso alguno, ni propuso excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P, el Juzgado ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$1.500.000**.

La apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial, solicita, se ordene medida de embargo, sin embargo y atendiendo a que las cautelas no cumplen con los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a **NEGAR** las medidas peticionadas.

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.157** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria